



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2008-00662

DEPARTAMENTO JURÍDICO
DEPARTAMENTO MÉDICO
SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 2434

SANTIAGO, 04 FEB. 2008

**RECONSIDERACIÓN O REPOSICIÓN DE PRONUNCIAMIENTO
RECAÍDOS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS DICTADOS POR
COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ,
SUBCOMISIONES Y UNIDADES DE LICENCIAS MÉDICAS.
IMPORTE INSTRUCCIONES.**

Teniendo presente lo dispuesto el artículo 10 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Pública, norma que dispone que siempre se podrá interponer el recurso de reposición (también conocido como recurso de reconsideración), ante el mismo organismo del que hubiere emanado el acto respectivo, y para agilizar los procedimientos sobre licencia médica, esta Superintendencia ha resuelto impartir Instrucciones para que las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, las Subcomisiones y las Unidades de Licencias Médicas, establezcan un procedimiento ágil y expedito de tramitación de Recursos de Reposición o Reconsideración recaídos en resoluciones que modifican o rechazan licencias médicas

1. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES RECAIDAS EN LICENCIAS MÉDICAS.

En las notificaciones que se efectúan de las resoluciones sobre licencias médicas dictadas por las COMPIN, Subcomisiones y Unidades de Licencias Médicas, se deberá informar al trabajador o trabajadora, claramente y por escrito, que le asiste el derecho de solicitar la reposición o reconsideración de la resolución ante la misma autoridad que resolvió

2. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN O RECONSIDERACIÓN

Las personas a quienes afecte la resolución recaída sobre una licencia médica, podrán recurrir de reposición o reconsideración ante la misma entidad que la dictó, acompañando los nuevos antecedentes en que funda su petición.

Para estos efectos, las COMPIN, Subcomisiones y Unidades de Licencias Médicas deberán disponer de formularios, en cuyo reverso deberá señalarse claramente los antecedentes que debe acompañar el recurrente para fundar su petición, según la causal de rechazo o modificación de la licencia médica.

Se adjunta en anexo, un formulario tipo para interponer el recurso, en cuyo reverso se indican los antecedentes que deben acompañarse.

3. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN O REPOSICIÓN

Las COMPIN, las Subcomisiones y las Unidades de Licencias Médicas deberán resolver los recursos dentro del más breve plazo, teniendo presente la naturaleza de dicho beneficio

4. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O REPOSICIÓN.

En la resolución que resuelve el recurso de reconsideración o reposición, se deberá incluir una leyenda, que señale que en caso de que la persona no esté de acuerdo, tiene derecho a apelar ante la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, se indicará al trabajador o trabajadora, que en el evento que deseen apelar ante la Superintendencia de Seguridad Social, deberán solicitar copia

integra, por ambos lados de la licencia médica, a la COMPIN, Subcomisión o Unidad de Licencia Médica, según corresponda

5. CARTELES Y AVISOS INFORMATIVOS

Las COMPIN, Subcomisiones y Unidades de Licencias Médicas deberán poner en lugares visibles al público, carteles en los que informen que en contra de las resoluciones recaídas respecto de licencias médicas, pueden presentar recurso de reposición o reconsideración ante el mismo Organismo.

En el aviso se deberá indicar cuales son los antecedentes que deberán acompañar para fundar la solicitud de reposición o reconsideración, según sea la causal de rechazo o modificación de la licencia médica, en relación con las instrucciones contenidas al reverso del formulario tipo para interponer el recurso

6. RESOLUCIONES RECAIDAS EN LICENCIAS MEDICAS DE AFILIADOS A ISAPRE

El procedimiento e instrucciones de la presente Circular serán aplicables respecto de las resoluciones que dicten las COMPIN o Subcomisiones resolviendo apelaciones de licencias médicas de afiliados a ISAPRE.

7. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE OFICIO

Sin perjuicio del derecho de los interesados para presentar los recursos de reconsideración o reposición, si la COMPIN, Subcomisión o Unidad de Licencias Médicas consideran que existen antecedentes que permiten modificar la resolución dictada respecto de una licencia médica, deberán hacerlo de oficio, notificando la nueva resolución que dicten a las partes involucradas.

Finalmente, se instruye a ese Organismo dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

MJZL/LMV/CCA/MLS/CNC
DISTRIBUCIÓN:

SE ADJUNTA ANEXO CON FORMULARIO

- Todos los Sres. SEREMI de Salud
- Todas Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez Regionales
- Todas las Subcomisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
- Sr. Coordinador Nacional de COMPIN
- Unidades de Licencias Médicas de las COMPIN
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Jefes de Departamento y Unidades SUSESO
- Funcionarios Unidad de Atención a Usuarios SUSESO
- Oficina Partes
- Archivo Central

DOCUMENTACION EXIGIDA PARA INGRESO DE RECURSO DE REPOSICION POR RECHAZO DE LICENCIA MEDICA

CAUSAL DE RECHAZO	DOCUMENTACION NECESARIA
REPOSO INJUSTIFICADO	Informe del médico tratante con los fundamentos del diagnóstico, tratamiento seguido y fecha estimada de alta médica. Exámenes y estudios radiológicos
REDUCCIÓN DE REPOSO	Informe del médico tratante con los fundamentos del diagnóstico, tratamiento seguido y fecha estimada de alta médica. Exámenes y estudios radiológicos
REDUCCIÓN DE REPOSO	En caso de reducción por motivo reglamentario (hijo menor de un año superior a 7 días) adjuntar licencia o licencias médicas de reemplazo para cubrir el período reducido.
REDUCCIÓN DE REPOSO	Informe del médico tratante con los fundamentos del diagnóstico, tratamiento seguido y fecha estimada de alta médica. Exámenes y estudios radiológicos
DIAGNOSTICO IRRECUPERABLE	Cualquier antecedente que pruebe que el trabajador ha iniciado trámite de pensión de invalidez en el régimen de pensión que corresponda (INP / AFP) También puede ser informe médico para desvirtuar que el diagnóstico es irrecuperable
INCUMPLIMIENTO DE REPOSO	Cualquier antecedente que justifique la asistencia a controles médicos, a exámenes, o tratamientos ambulatorios, o a la compra de medicamentos; o antecedentes que acrediten la realización de gestiones relacionadas con la obtención de beneficios, como concurrir a cobrar un subsidio por incapacidad laboral, trámites para solicitar horas médicas, realización de reclamos por la misma u otras licencia médica; o acreditar la realización de gestiones indispensables para la subsistencia que no afecten la recuperación de la salud, como compra de alimentos.
FUERA DE PLAZO	Comprobante o Recibo para el trabajador, que acredita que la licencia médica ha sido tramitada ante el empleador dentro del plazo reglamentario respectivo (2 o 3 días hábiles contados desde el inicio del reposo, según sea trabajador dependiente del sector privado o público). En el caso de los trabajadores independientes, éstos disponen de dos días hábiles contados desde la emisión de la licencia Certificado del empleador indicando la fecha en que recibió la licencia de parte del trabajador. Comprobante de haber enviado la licencia dentro de plazo, por correo o empresa de transporte. Cualquier antecedente que permita acreditar fuerza mayor o caso fortuito que justifique la presentación de la licencia médica, fuera de plazo reglamentario siempre que se haya presentado dentro de su período de duración o vigencia.
FALTA DE VINCULO LABORAL	Antecedentes que acrediten la efectividad de los servicios prestados como trabajador dependiente, que contengan las huellas laborales del trabajo invocado En el caso de los trabajadores independientes deben acompañar antecedentes que acrediten la realización de una actividad independiente que les genere ingresos.
ENMENDADURA	Adjuntar licencia médica de reemplazo y certificado de quien cometió el error en su caso.